



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230019700
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
DEMANDADO: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva* presentada por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA Y OTRO, la cual, fue recibida electrónicamente el 10 de abril de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230019700

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADO: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA Y OTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda *Ejecutiva*, en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA Y OTRO, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos* (\$58.657.450=), por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 63283-95.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Además, no está dirigido al Juez competente, de acuerdo con la cuantía determinada para el proceso.

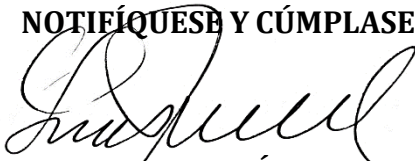
En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA Y OTRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06fd555d2930d9de6fb3ec7a1290c466147b92a21a94a59c0e92d2aed15d03**

Documento generado en 24/04/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>